



ACTA NÚMERO 60/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas del día de hoy veintisiete de julio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buenas noches a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **SÁBADO VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que el único asunto para analizar y resolver en esta sesión pública es 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Este es el asunto para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, magistradas, procederé a exponer la resolución correspondiente al proyecto del expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/21/2024 para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Janeyro Manzanero López, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciado Janeyro Manzanero.

Secretario de estudio y cuenta Janeyro Manzanero López.

Con su autorización magistradas, magistrado presidente.

En el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador descrito en la cuenta se denuncian actos realizados por José Antonio Jiménez Gutiérrez que en concepto de Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano son constitutivos de violaciones a la normatividad electoral.

Para acreditar su dicho, el actor ofreció una prueba documental y dieciseis pruebas técnicas consistentes en enlaces electrónicos cuyo contenido fue previa y debidamente verificado por la autoridad administrativa electoral local mediante la inspección ocular de fecha veintinueve de abril del año en curso, en la que se advirtió que contrario a lo argumentado por el quejoso no se configuran la totalidad de los elementos para poder decretar la existencia de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, ni promoción personalizada.



En razón que de lo constatado por el funcionariado del Instituto Electoral local no se acreditaron los actos anticipados de campaña, ya que en las publicaciones denunciadas se advirtió que el servidor público denunciado se encontraba realizando actividades correspondientes a sus atribuciones inherentes a su cargo como diputado local.

Además, en las publicaciones denunciadas tampoco se encontraron símbolos, mantas, lonas, banderines, pancartas o folletos que vinculen al denunciado con alguna opción política o se infieran expresiones que busquen incidir en la voluntad de la ciudadanía o posibles votantes en el proceso electoral, así como tampoco frases como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a" por tanto no se acreditaron los elementos de promoción personalizada.

El quejoso tampoco comprobó la utilización de recursos públicos ya que no expresó argumentos con los cuales se pudiera acreditar de manera fehaciente la utilización de recursos públicos en las publicaciones denunciadas, ya que se hicieron desde el perfil personal del denunciado y no desde las cuentas oficiales de la institución que representa.

Por último, en lo que respecta a la vulneración de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral emitidos por el INE si bien el cargo del servidor público denunciado, no se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados por los lineamientos, en atención a la protección del interés superior de la niñez y juventudes, se advierte que en las publicaciones denunciadas si se observaron menores con el rostro visible que permitían ser identificados, por lo que al ser una conducta equiparable se violento el interés superior de la niñez.

 Es la cuenta magistradas, magistrado presidente.



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Janeyro Manzanero López.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké manifiesta: con la consulta.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en la cuenta: a favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que la resolución recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/21/2024 ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia...

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de José Antonio Jiménez Gutiérrez, respecto de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido



de recursos públicos y vulneración a los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Nacional Electoral, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.


SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez en la publicación de fecha veinte de marzo hecha en la cuenta de Facebook de José Antonio Jiménez Gutiérrez, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las diecinueve horas con siete minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada que levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE




BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



MARIA EUGENIA VILA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA

La Secretaria General de Acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 60/2024 de fecha veintisiete de julio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS